

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: GARZON
MELO GABRIEL REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
PRENDARIA RADICACION: 76520400300520210000500

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Vie 16/12/2022 10:55

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO GABRIEL GARZON MELO ok .pdf; ENTREGA TITULO GARZON MELO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GARZON MELO GABRIEL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
RADICACION: 76520400300520210000500

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, vecina de Pasto identificada, con cédula de ciudadanía **No. 59.833.122** de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional **No. 111.300 del C. S. de la J**, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación del proceso en referencia contra el auto nro 2945, publicado en estados el día de hoy 16 de diciembre de 2022.



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GABRIEL GARZON MELO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 76520400300520210000500

1

JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el **auto No. 2945 del 15 DE DICIEMBRE DE 2022**, notificado en estados el día **16 DE DICIEMBRE DE 2022**, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto recurrido decidió decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento de tácito, aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho profiere una decisión desacertada al dar aplicación al desistimiento tácito mencionado en el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día **15 de diciembre de 2022**, se realizó el aporte del título valor cumpliendo con el requerimiento realizado por este despacho.

Por lo tanto, aras de cumplir con el requerimiento se aportó el título valor en la sede judicial de Palmira en la oficina de este despacho, y teniendo en cuenta que esta actuación interrumpe el término del despacho para decretar la terminación del proceso en referencia por desistimiento, según lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso menciona lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. (...) El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo
(Subrayado y en negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, resulta improcedente que el despacho decrete la terminación del proceso lo referido en el numeral primero del Mencionado artículo:

“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Por su parte, la decisión del despacho resulta en contra vía, ya que desconoce él lo reglado por el artículo 317, (...) ***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este***

artículo (Subrayado y en negrilla fuera del texto), desconociendo de esta forma la diligencia realizada el 15 de diciembre de 2022,

PRUEBAS

Comedidamente solicito se tenga como prueba:

- La constancia de radicación del título valor

2

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido del 15/12/2022
2. Se dicte auto de seguir adelante, teniendo en cuenta que el título valor ya se encuentra en el despacho judicial.

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES
CC 59.833.122 de Pasto
T.P 111.300 del C.S de la J.

Señor(a).

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

RECIBIDO

Fecha: 15 DIC 2022 Hora: 1:20 pm

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
E. S. D.**

Folios: _____

SECRETARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GARZON MELO GABRIEL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

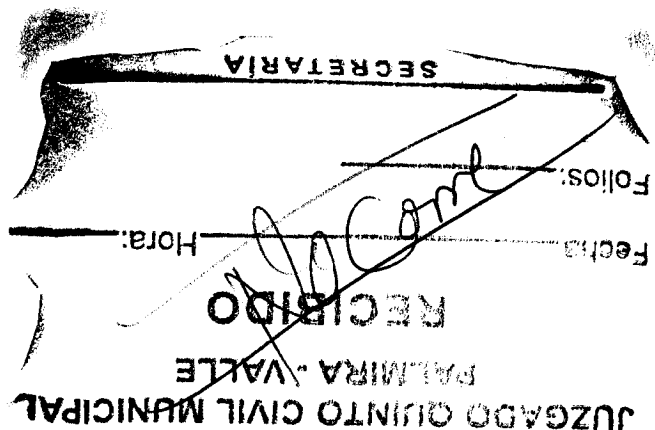
RADICACION: 76520400300520210000500

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito aportar pagare con sticker No. 1A19163846 y contrato de prenda con sticker No. 1A19163847 para que conste dentro del expediente y cumplimiento al requerimiento del mandamiento de pago.

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.





Banco de Occidente

Por Valor de: (\$ 38.204.246)

Yo (nosotros) Gabriel Garzon Melo
C.C. 14.974.930

5453-4



5453-4

1A19163846

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Palmira - Valle, el día 12 del mes de 2020, la suma de

(\$ 38.204.246)

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si lá (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en PALMIRA

a los 23 días del mes de MARZO

del año 2016

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del Deudor: GÁRZON MELO GABRIEL
Representante legal:
C.C : 14.974.930
Dirección: CL 31 NO. 9 - 46 PALMIRA
Teléfono: 316 697 33 50

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:



Entre los suscritos a saber: YUDY MAGALY ALVAREZ PARGA, mayor de edad, vecino de FLORIDA - VALLE, con cédula de ciudadanía número 29506137 de FLORIDA - VALLE, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, y el(la,los) señor(a)(es): GARZON MELO GABRIEL, mayor(es) de edad y vecino(s) de PALMIRA - VALLE, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 14974930, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: RENAULT

Clase: AUTOMOVIL

Tipo: HATCH BACK

Modelo: 2017

Color: BLANCO ARTICA

Serie:

No. de Motor: A812UC04119

No. de Chasis: 9FB5SREB4HM244112

Placas:

Tipo de Servicio: PARTICULAR

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Queda entendido y desde ya así lo acepta EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en la siguiente dirección: CL 31 NO. 9 - 46 de la ciudad de PALMIRA - VALLE. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) deberá(n) informar previamente y por escrito a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del(los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. **TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S):** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): se obliga(n) expresamente para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a EL BANCO toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO obligaciones presentes y/o futuras a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.690.000), siendo entendido que la garantía respalda no

solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prorroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prorroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO -ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá

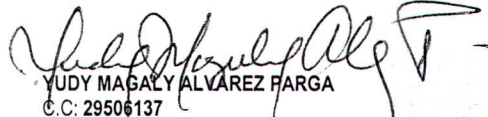
ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.) **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2.) Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR**, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3.) Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4.) Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriera la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizara la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5.) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6.) Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8.) Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CL 31 NO. 9 - 46** de la ciudad de **PALMIRA - VALLE**, al igual que la dirección electrónica es: bellasartesarzon@hotmail.com y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **PALMIRA - VALLE 23 DE MARZO DE 2016**


GARZON MELO GABRIEL
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: 14974930


JUDY MAGALY ALVAREZ FARGA
C.C.: 29506137
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR 860.002.180-7											
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA			AÑO			DÍA		
2016 03 29			2016 03 30			2017 03 29					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR						TELÉFONO TOMADOR					
GABRIEL GARZON MELO						3166973350					
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		No. DOCUMENTO TOMADOR		COD. SUCURSAL EXPEDIDORA		CLAVE PRODUCTOR		CIUDAD EXPEDICIÓN			
CC		14974930		1540		73758		DE CALI			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR					
CL 31 9 46						PALMIRA VALLE CAUCA					
REEMPLAZA PÓLIZA No.						AT 1327 00236046 6					
						154010057080100					

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CILINDRAJE/VATIOS	
AUTOMOVIL		PARTICULAR		1598	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO		
2017	HXZ577	RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE		
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. SERIE			
A812UC04119		9FB5SREB4HM244112			
No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA		
9FB5SREB4HM244112	5	0	521		
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSYGA	TASA RÚNT	TOTAL A PAGAR		
\$ 209,500	\$ 104,750	\$ 1,400	\$ 315,650		
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS			800		
B. INCAPACIDAD PERMANENTE			180		
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS			750		
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS			10		
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES					
236046 6			00236046 6		
			FIRMA AUTORIZADA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011461010			
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HXZ577	RENAULT	SANDERO DYNAMIQUE	2017
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	BLANCO ARTICA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PEL
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
A812UC04119	N	9FB5SREB4HM244112	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	
	N	9FB5SREB4HM244112	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
GARZON MELO GABRIEL	C.C. 14974930		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	85
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.
902016000019637	I	01/02/2016
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	PUERTAS	
	5	
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TIT.	FECHA VENCIMIENTO
30/03/2016	30/03/2016	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
STRIA MCPAL TTO CALI		
LT02003852630		

Automotores Farallones S.A.S.
 Nit.: 900.294.398-1
 En Cali a. marzo 30/ 2016
 Matricula inicial realizada por web comunidad empresarial
OFICINA DE TRANSITO CALI
 Responsable: Cherres

9FB5SREB4HM244112